



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU: 2062226

29 SEPTIEMBRE 2025 12:59 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 6987/2023-CR que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos, en la Quinta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 19 de setiembre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** del Proyecto de ley 6987/2023-CR. votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6987/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 05 de febrero de 2024.

Posteriormente, el 06 de febrero de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Vivienda y Construcción (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de tres artículos y tres disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPANSIÓN URBANA INTEGRAL CON VIVIENDAS AUTOSOSTENIBLES DEL BICENTENARIO"

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover el programa piloto a seguir de viviendas autosostenible del bicentenario, con estrategias de minimizar la contaminación ambiental.

Artículo 2. Finalidad de la ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

La presente ley tiene como finalidad promover el plan piloto con viviendas autosostenibles, en la asociación el arca del bicentenario - Ancón, fomentando el uso y cuidado racional de los elementos que componen la naturaleza, con la electricidad eólica, promueven prácticas responsables para no dañar al medio ambiente y minimizando la contaminación ambiental.

Artículo 3. Declarar de interés nacional y necesidad pública.

Declarar de necesidad pública e interés nacional la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles de la asociación el arca del bicentenario, implementándose las Pymes, mediante clousters para zonificar por rubros laborales en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINAL

ÚNICA. Financiamiento e implementación.

Encargar al poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional Metropolitano de Lima y la asociación El Arca del Bicentenario, realizar las gestiones de conformidad a sus atribuciones y competencias, con cargo a los recursos propios asignados para este fin dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley."

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

- a) Oficio 2870-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 2871-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio del Ambiente.
- c) Oficio 2872-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Oficio 2869-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad de Lima.
- e) Oficio 2873-2023-2024-CPCGR/JEO-CR, remitido a la Municipalidad de Ancón.

3.2. Opiniones recibidas

- a) El Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 000510-2024-MINAM/SG, remitió el Informe Técnico N° 000333-2024-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que el Proyecto de Ley N° 6987/2023-CR, que propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del Bicentenario", debe ser reevaluado conforme a la opinión del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente informe. Esta conclusión se sustenta en las observaciones técnicas referidas a la superposición con el área del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", la ausencia de estudios preliminares que acrediten la factibilidad de la medida, y los riesgos ambientales y territoriales identificados por su ubicación en zonas vulnerables. Asimismo, se enfatiza la necesidad de que el proyecto se alinee al marco constitucional y normativo vigente, garantizando coherencia con la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

política nacional ambiental y de ordenamiento territorial, a fin de que su implementación sea viable y no contravenga los principios de sostenibilidad y seguridad jurídica.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 6987/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2. Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del Bicentenario

La propuesta legislativa responde a la necesidad de ordenar el crecimiento urbano y enfrentar los problemas de contaminación y precariedad habitacional, planteando un modelo de viviendas sostenibles con uso de energías limpias y fortalecimiento de PYMEs locales. Sin embargo, al tratarse de una norma de carácter declarativo, no genera obligaciones jurídicas directas ni resuelve aspectos técnicos esenciales, como planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, lo que limita su viabilidad inmediata y exige estudios complementarios que garanticen su factibilidad y coherencia con la normativa vigente.

5.3. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.4. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República (...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar solo lo que corresponde al gasto público; es decir, las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Por tanto, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la administración financiera del Estado

El propósito principal de la iniciativa legislativa es establecer medidas para promover el programa piloto de viviendas autosostenibles del bicentenario, orientado a fomentar estrategias de cuidado ambiental y reducción de la contaminación. Sin embargo, al revisar detenidamente tanto la fórmula legal como la exposición de motivos, se advierte que no se desarrollan aspectos vinculados con la materia presupuestaria o financiera que correspondan de manera directa y exclusiva a la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para dictaminar el proyecto de ley, por las siguientes razones:

- **La regulación del derecho a la vivienda no es materia presupuestal.** El reconocimiento, garantía y desarrollo normativo del derecho a una vivienda adecuada y digna es un tema vinculado con la política social, el urbanismo, la planificación territorial y la función promotora del Estado. Estas materias corresponden a la especialidad de la Comisión de Vivienda y Construcción, y no a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, cuyo ámbito se restringe a ingresos, gastos, endeudamiento y equilibrio fiscal.
- **Las medidas para promover un programa de viviendas sostenibles exceden el campo presupuestario.** Si bien la ejecución de programas de vivienda requiere financiamiento público, la norma en cuestión no establece asignaciones presupuestarias, modificaciones de partidas ni regula instrumentos de gasto. Lo que se busca es implementar lineamientos de política habitacional y ambiental, lo cual corresponde al análisis y competencia de comisiones sectoriales.
- **La protección del medio ambiente y la minimización de la contaminación ambiental son materias ambientales y de desarrollo sostenible.** Estas materias se encuentran dentro de la competencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, así como de la Comisión de Vivienda y Construcción, por cuanto se refieren a políticas públicas ambientales y a la promoción de tecnologías sostenibles en la vivienda.
- **La Comisión de Presupuesto solo interviene cuando la norma incide directamente en el equilibrio fiscal, el marco macroeconómico o las reglas del gasto público.** Dado que el proyecto de ley no plantea fuente de financiamiento, reasignación de recursos, creación de fondos ni modificación presupuestaria alguna, no existe materia de su especialidad que amerite dictamen de esta Comisión.

Como se aprecia, en ningún extremo del texto normativo del proyecto de ley se regula sobre el presupuesto público, modificaciones presupuestales u otros referidos a esta materia que es el tema principal que tendría que dictaminar la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

Por ello, se concluye que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no es la instancia competente para analizar, evaluar y dictaminar sobre el proyecto de ley declaratoria relacionado a la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles. El análisis y evaluación de este tipo de proyectos requiere conocimientos técnicos especializados ajenos a las competencias de nuestra comisión, el análisis de la iniciativa corresponde a las comisiones sectoriales relacionadas con vivienda, construcción, medio ambiente y desarrollo sostenible, las cuales cuentan con la competencia técnica y temática para evaluar la pertinencia, viabilidad y alcances de un programa piloto de viviendas autosostenibles del bicentenario.

5.6. Antecedentes sobre regulación de vivienda sostenible

La Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, la cual tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural de las ciudades y centros poblados del país; así como el uso y la gestión del suelo, a efectos de lograr su desarrollo sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres, la gestión integral del cambio climático, y la reducción de la vulnerabilidad, la ocupación racional del suelo y la habilitación; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial; y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios. **Esta iniciativa legislativa fue dictaminada por la Comisión de Vivienda y Construcción.**

5.7. Comisión de Vivienda y Construcción

El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

(...)

3.1. Objetivos generales

(...)

3.1.1. Legislar en materia de vivienda, construcción, urbanismo y saneamiento, impulsando iniciativas normativas que respondan a los compromisos del Acuerdo Nacional, la Política Nacional de Vivienda y Urbanismos al 2030, Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, así como priorizando los proyectos de ley con vinculación al desarrollo urbanístico, de saneamiento y construcción.

(...)

3.1.3. Promover la articulación entre los actores de la gobernanza del sector vivienda, construcción y saneamiento, los gobiernos regionales y locales, el sector privado y la sociedad civil, impulsando la incorporación de nuevas tecnologías e innovación en materia de vivienda, suministro de agua, saneamiento, desarrollo urbano y rural, con el fin de fomentar el desarrollo de grandes ciudades sostenibles que respondan a las necesidades de la población."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo del proyecto en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Sobre el particular la regulación del derecho a la vivienda no es materia presupuestal, las medidas para promover un programa de viviendas sostenibles exceden el campo presupuestario, la protección del medio ambiente y la minimización de la contaminación ambiental son materias ambientales y de desarrollo sostenible.

Dado que el proyecto de ley no plantea fuente de financiamiento, reasignación de recursos, creación de fondos ni modificación presupuestaria alguna, no existe materia de su especialidad que amerite dictamen de esta Comisión.

Por lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 6987/2023-CR que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario. Asimismo, consideramos que la Comisión de Vivienda y Construcción es la comisión especializada en pronunciarse sobre el tema propio de la iniciativa legislativa.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"ARTÍCULO 70

LOS DICTÁMENES PUEDEN CONCLUIR (...)

**C) EN LA RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN
Y SU ENVÍO AL ARCHIVO O EN LA INHIBICIÓN DE LA COMISIÓN POR NO
TENER COMPETENCIA EN LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN (...)"**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, departamento de tumbes.

Lima, 19 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 11:12:10-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 16:13:06-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 12:00:16-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2025 10:02:26-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2025 12:40:14-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2025 17:03:20-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2025 17:15:47-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 15:25:12-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 10:48:14-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2025 10:36:43-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 16:32:30-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 12:15:49-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2025 09:36:16-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 19:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2025 10:22:34-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2025 12:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2025 15:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2025 13:02:01-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 10:47:14-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 16:36:28-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 11:52:53-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/09/2025 14:09:19-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6987/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expansión urbana integral con viviendas autosostenibles del bicentenario.